



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 394-2005-LIMA

Lima, doce de mayo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña María Teresa Huancas Ruiz en representación de la Asociación Generación Instituto de Investigación, Promoción y Comunicación Social, contra la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco, obrante de fojas doscientos cinco y doscientos seis, que declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Carmen Torres Valdivia, en su actuación como Juez del Duodécimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la recurrente al cuestionar la resolución emitida por el Órgano de Control del Poder Judicial señala que la juez quejada se parcializó con la Municipalidad de Magdalena del Mar, y que ello se plasmó cuando en una conferencia de prensa, adelantó criterio a favor de dicha entidad; **Segundo:** Que, la quejosa básicamente cuestiona la resolución número seis del veintiséis de junio de dos mil cinco emitida por la magistrada quejada, que declaró improcedente el recurso de recusación interpuesto por el representante de la Asociación Generación, así como la resolución número nueve del quince de julio del mismo año, que declaró improcedente su recurso de nulidad; **Tercero:** Que, del análisis de los actuados se advierte que la resolución número seis que declaró improcedente la recusación planteada por el quejoso, fue debidamente notificada a las partes; sin embargo, el representante de dicha asociación no interpuso medio impugnatorio alguno contra lo resuelto por la magistrada investigada; posteriormente solicitó la nulidad de la mencionada resolución, lo cual fue declarado improcedente por la juez mediante resolución número nueve, habiendo interpuesto el quejoso recurso de apelación contra dicha resolución, elevándose los autos al superior jerárquico, para que resuelva lo conveniente; **Cuarto:** Que, de lo anteriormente señalado se advierte que la magistrada investigada resolvió los pedidos del representante de la Asociación Generación dentro de las facultades de independencia en la función jurisdiccional que le confiere la ley, las mismas que han sido objeto de apelación, no observándose por ende, violación a alguna norma que garantice el debido proceso, máxime que la quejosa no ha demostrado con medio probatorio idóneo las afirmaciones vertidas en su escrito de apelación, sobre adelanto de criterio e insulto en una conferencia de prensa presuntamente efectuados por la quejada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 394-2005-LIMA

haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco, obrante de fojas doscientos cinco y doscientos seis, que declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Carmen Torres Valdivia, en su actuación como Juez del Duodécimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Walter Cotrina Miñano
WÁLTER GOTRINA MIÑANO

Sonia Torre Muñoz
SONIA TORRE MUÑOZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTERA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General